



Ministerio
de Ambiente

 MINISTERIO DE AMBIENTE

Expte. 2022/022237
R.M. 176/2023

Montevideo, - 2 MAR. 2023

VISTO: la comunicación realizada por SERVIAM S.A. respecto de su proyecto de extracción de material para obra pública, ubicado en el padrón N° 3.287, 4a. Sección Catastral del Departamento de Flores (Exp. 2022/36001/022237);

RESULTANDO: I) que dicha comunicación fue realizada con fecha 22 de diciembre de 2022 proponiendo la clasificación del proyecto en la categoría "A", prevista en el literal "a" del artículo 5° del Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental y Autorizaciones Ambientales (aprobado por Decreto N° 349/005, de 21 de setiembre de 2005);

II) que durante la tramitación del presente expediente, el Área de Evaluación de Impacto Ambiental realizó una solicitud de información complementaria el 29 de diciembre de 2022, la cual fue contestada por la interesada el 20 de enero de 2023;

III) que según surge del informe del Área de Evaluación de Impacto Ambiental, de 30 de enero de 2023 y del certificado de clasificación de igual fecha, el proyecto fue clasificado en la categoría "A", correspondiente a "actividades, construcciones u obras, cuya ejecución sólo presentaría impactos ambientales negativos no significativos, dentro de lo tolerado y previsto por las normas vigentes";

CONSIDERANDO: I) que dada la categoría en la que se clasificó el proyecto, corresponde otorgar la Autorización Ambiental Previa, según lo dispuesto por el artículo 8° del reglamento, sujeto a las condiciones que se dirán;

II) que tratándose de un proyecto minero, sin obra civil ni fase de implantación diferenciada, habrá de otorgarse igualmente la Autorización Ambiental de Operación (artículos 23 y 24 del reglamento);

Ley N° 17.283, de 28 de noviembre de 2000, los artículos 291 y siguientes de la Ley N° 19.889, de 9 de julio de 2020 y por el Decreto N° 349/005, de 21 de setiembre de 2005;

EL MINISTRO DE AMBIENTE

RESUELVE:

- 1º. Concédase Autorización Ambiental Previa y Autorización Ambiental de Operación a SERVIAM S.A., inscrita en el Registro Único Tributario de la Dirección General Impositiva con el N° 17.011861.0012 para su proyecto de extracción de material para obra pública, ubicado en el padrón N° 3.287, 4a. Sección Catastral del Departamento de Flores.
- 2º. Las autorizaciones referidas en el ordinal anterior se conceden sujetas al estricto cumplimiento de los compromisos emergentes de la tramitación de la presente Resolución y de las siguientes condiciones:
 - a) Toda modificación significativa al proyecto deberá ser comunicada a la Dirección Nacional de Calidad y Evaluación Ambiental, por escrito, para su análisis y eventual aprobación previa.
 - b) La interesada deberá comunicar por escrito a la Dirección Nacional de Calidad y Evaluación Ambiental, con antelación suficiente, la fecha del inicio de la ejecución del proyecto.
 - c) Se deberá reacondicionar el camino desde la ruta N° 23 hasta la entrada al predio, de modo de mitigar el polvo de rodaduras generado por los camiones en los ciclos cantera- ruta N° 23.
 - d) Los camiones cargados de material deberán circular con cobertura en la caja.
 - e) Toda vez que se realice trasiego de combustibles, lubricantes y líquidos hidráulicos en el área de trabajo se deberán colocar materiales absorbentes de hidrocarburos, cubriendo la superficie del suelo en el sitio de operación, que actúen de contención en caso de derrame.



deberán ser almacenados transitoriamente en recipientes cerrados y dispuestos por gestor autorizado por la Dirección Nacional de Calidad y Evaluación Ambiental.

- g) Se deberá presentar a la Dirección Nacional de Calidad y Evaluación Ambiental, un informe de cierre del trabajo desarrollado, el que deberá contar con fotografías obtenidas desde sitios georreferenciados, que muestren la situación previa al inicio de la actividad, durante la actividad, y la posterior al abandono. El plazo para presentar el informe es de 2 (dos) meses luego de terminadas las obras.

3º. Previénese a la interesada que la Autorización Ambiental Previa quedará sin efecto, si no se inicia la ejecución del proyecto dentro del plazo legal previsto por el artículo 608 de la Ley N° 18.719, de 27 de diciembre de 2010 (dos años contados a partir de la notificación).

4º. La Autorización Ambiental de Operación se concede por el plazo de 3 (tres) años, contados a partir de la fecha de inicio de actividades y para un volumen de extracción total de hasta 25.000 m³ (veinte cinco mil metros cúbicos) de material medidos en banco, afectando 1,9149 ha.

5º. Previénese a la interesada que, con suficiente antelación a su vencimiento, deberá solicitar su renovación a los efectos de poder continuar operando su proyecto, salvo que se introduzcan modificaciones, reformas o ampliaciones significativas, de conformidad con lo establecido en los artículos 23 y 24 del Decreto N° 349/005, de 21 de setiembre de 2005.

6º. Esta Resolución se dicta en aplicación de las normas en que se funda, por lo que es sin perjuicio de otros permisos o autorizaciones y de los derechos de terceros que pudieran corresponder.

7º. Notifíquese a la interesada y remítase copia de la presente a la

Intendencia de Flores y a la Dirección Nacional de Minería y Geología.
Cumplido, siga al Área Evaluación de Impacto Ambiental a sus efectos.



Cr. Robert D. Bouvier
Ministro de Ambiente